

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Constantino Ruiz Macías, Catedrático de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Didáctica de las Ciencias Experimentales».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de abril de 1987 (B.O.E. del 6 de mayo de 1987), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. del 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 8998/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Didáctica de las Ciencias Experimentales», y Departamento «Didáctica de las Ciencias Experimentales y de las Matemáticas» a D. Constantino Ruiz Macías.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 29 de febrero de 1988.

El Rector,
por delegación,
el Vicerrector de Ord. Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCION de 1 de febrero, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso, por Resolución de 14 de abril de 1987 (Boletín Oficial del Estado, de 6 de mayo), de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpo Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, por incomparecer los concursantes a la primera prueba, este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

Badajoz, 1 de febrero de 1988.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

ANEXO QUE SE CITA

Referencia: 9/86.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Economía de la Empresa (Inversión y Financiación) y Economía, Gestión y Contabilidad de la Empresa Agraria.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 4 de marzo de 1988 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece la configuración de las Zonas de Salud y Equipos de Atención Primaria, así como las funciones del mismo.

Por su parte, el Decreto 3/87 de la Junta de Extremadura prevé la existencia de un Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

Delimitadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura las Zonas de Salud por Decreto 68/1984, y firmado recientemente el Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Atención Primaria en Extremadura, procede de conformidad con el mismo la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria, siendo necesario para ello el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los mismos.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y oídas las organizaciones que establece el art. 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, que se acompaña como Anexo a la presente orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

A N E X O I

Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo primero.

1.1. Las Zonas de Salud son el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, con una Demarcación poblacional y Geográfica concreta y delimitada por la Junta de Extremadura.

1.2. Las Zonas de Salud del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura son las delimitadas en el Decreto 68/1984, de 6 de septiembre, de la Junta de Extremadura, con las modificaciones establecidas en los Decretos 55/1985, de 4 de noviembre y 19/1986, de 4 de marzo.

Artículo segundo.

2.1. Los Centros de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una atención primaria de salud coordinada y global, integral, permanente y continuada y estarán dotados de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponden al Equipo de Atención Primaria.

2.2. Los Centros de Atención Primaria son los siguientes: los Centros de Salud y sus Consultorios Locales, y otras unidades asistenciales comunitarias, ubicados en las distintas localidades.

2.3. En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud cuya ubicación se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 1.º, n.º 3, del R.D. 173/1984, de 11 de enero del Ministerio de Sanidad y Consumo, y al art. 5 del Decreto de la Junta de Extremadura 3/1987 de 27 de enero, siendo centro de referencia de los Consultorios Locales.

Artículo tercero.

3.1. El Equipo de Atención Primaria estará integrado por los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúen en cada Zona de Salud.

La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del R.D. 137/1984, del Ministerio de Sanidad y Consumo, y al art. 8 del Decreto de la Junta de Extremadura 3/1987 de 27 de enero.

TITULO II: DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA.

Artículo cuarto.

4.1. El Equipo de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

- 4.1.1. Funciones de Atención Directa Sanitaria.
- 4.1.2. Funciones en el Campo de Salud Pública.
- 4.1.3. Funciones formativas.
- 4.1.4. Funciones investigadores.
- 4.1.5. Funciones administrativas.

Artículo quinto.

5.1. Entre las funciones de Atención Directa Sanitaria estarán las siguientes:

Prestar asistencia sanitaria tanto en consulta como domiciliaria a la población adscrita al Equipo, y referencia, en casos necesarios, a niveles superiores.

La consulta domiciliaria se realizará en los casos en que el paciente no pueda desplazarse al Consultorio. Podrá ser demandada por éste o programada por el Equipo de Atención Primaria.

El sistema de atención continuada durante las 24 horas será establecido por el Equipo de Atención Primaria, de forma que se garantice en todo momento la asistencia a la población. El Equipo establecerá el calendario trimestral de turnos que será remitido por el coordinador, para su aprobación, al menos con quince días de antelación, a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo, que lo aprobará previo informe favorable del Director Provincial del INSALUD.

Artículo sexto.—Funciones en el campo de la Salud Pública

6.1. La elaboración del diagnóstico de Salud de la Zona con la determinación del nivel de Salud y factores condicionantes del mismo, así como la identificación y análisis de los problemas de salud de la Zona.

6.2. La realización de los Programas Básicos de Salud incluidos en el Plan de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Sanidad y Consumo.

6.3. Vigilancia epidemiológica en la Zona.

6.4. Desarrollo del Programa o Programas de Inmunización.

6.5. Control sanitario del agua, alimentos, industrias y comercios de alimentación.

6.6. Control de las condiciones sanitarias de viviendas, locales y establecimientos públicos.

6.7. Control sanitario de las zoonosis transmisibles al hombre.

6.8. Control de enfermedades transmisibles, con atención prioritaria a las de mayor prevalencia en cada Zona.

6.9. Formación sanitaria de la población en general y, específicamente, de los escolares y de grupos de población con problemas específicos.

6.10. Así como aquellas acciones incluidas en el campo de la Medicina Preventiva y Salud Pública.

6.11. Colaborar con las tareas de reinserción social.

Artículo séptimo.—Funciones Formativas

7.1. Los Centros de Salud, que cumplan los requisitos legales establecidos para acreditación docente, podrán desarrollar actividades de formación pre-graduado y post-graduado de Atención Primaria de Salud.

7.2 El Equipo de Atención Primaria desarrollará anualmente programas de formación continuada, en función de las necesidades de la Zona de Salud y de los Programas Básicos de Salud a desarrollar.

Dichos Programas de formación podrán ser propuestos por la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud y Dirección Provincial del INSALUD, o por el propio Equipo de Atención Primaria, debiendo en este caso ser aprobados por aquellas instituciones.

Artículo octavo.—Funciones de Investigación

8.1. El Equipo de Atención Primaria realizará estudios de investigación, fundamentalmente en el área clínico-epidemiológica y en la organización de los servicios de Salud, en función de los problemas prioritarios de la Zona.

Artículo noveno.—Funciones Administrativas

9.1. Formular los Programas de Salud en la Zona en función de las especiales características de morbilidad, cuantificando el problema y evaluando el coste económico del mismo.

Recibidos dichos programas, la consejería de Sanidad y Consumo establecerá las prioridades, teniendo en cuenta la demanda sanitaria existente en otras Zonas de Salud y los recursos económicos disponibles.

9.2. Desarrollo del sistema de registro que se establecerá por la Consejería de Sanidad y Consumo, proporcionando en la forma y con la periodicidad que se establezca, la información sanitaria de la Zona.

9.3. Efectuar la autoevaluación continua de la actividad y de la consecución de los objetivos y metas establecidas, redactando una memoria anual que será remitida a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo y a la Dirección Provincial del INSALUD.

En la memoria se harán constar al menos los siguientes puntos:

a) Descripción del nivel de salud de la Zona, y problemas de salud de la misma.

b) Estructura del Centro de Salud, organización interna, horario y responsabilidades.

c) Tipos de actividades realizadas, servicios realizados por el Equipo, consultas de cada tipo mantenidas, relaciones con la Comunidad.

d) Evaluación de los programas, su grado de cumplimiento, objetivos propuestos y objetivos cumplidos.

9.4. Gestionar los recursos asignados para el correcto funcionamiento del Centro.

Artículo décimo.—Otras Funciones

Además de las enunciadas anteriormente, son funciones del Equipo de Atención Primaria las siguientes:

a) Informar y prestar el apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia.

b) Realizar las actividades propias de la inspección sanitaria.

c) Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria.

d) Auxiliar a la Administración de Justicia.

e) Complimentar y enviar a las autoridades sanitarias cuanta información y documentación de carácter sanitario y técnico administrativo le sea requerido.

f) Asesorar e informar al Consejo de Salud de Zona.

g) Participar en los órganos de representación para los que haya sido elegido cada miembro del Equipo.

h) Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen interno del Equipo.

i) Así como aquellas otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención a la población.

TITULO III. DE LA ORGANIZACION

Artículo decimoprimero

El Centro de Salud se organiza jerárquicamente bajo la dirección del Coordinador Médico del Centro, quien a su vez depende funcionalmente de la Consejería de Sanidad y Consumo y de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente.

Artículo decimosegundo

El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

—**Area de atención directa.** Asume las competencias de coordinar las actividades dirigidas tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve. Constituida por los directores de los distintos Programas de Salud y el trabajador social del Centro.

—**Area administrativa.** Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos. Constituida por el personal administrativo del Centro de Salud.

—**Area de Docencia e Investigaciones.** Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación, y en los centros acreditados la formación pregraduada y postgraduada. Está constituida por el Director del programa de docencia e investigación.

—**Area de enfermería.** Asume la responsabilidad de coordinación de las actividades de los profesionales de enfermería de la Zona Básica de Salud. Tiene como funciones elaborar un manual de normas y procedimientos, supervisar las actividades y evaluar los resultados, así como controlar el suministro de material. Está constituida por un responsable de área.

Artículo decimotercero

13.1. El Coordinador será nombrado de entre los miembros del Equipo de Atención Primaria, por la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente del Insalud.

13.2. El nombramiento será por dos años.

Artículo decimocuarto

14.1. El Coordinador-Médico, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes:

—Ejercer la jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

—Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

—Garantizar la programación, organización, ejecución y coordinación de las actividades del Equipo.

—De la realización de evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

—Elaboración del Reglamento de régimen interno del Equipo y su aplicación, así como del cumplimiento de las restantes normas legales.

— Cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

— Proporcionar a las autoridades correspondientes la información sanitaria en forma correcta, oportuna y puntual.

— Controlar la marcha económica del Centro.

— Coordinación funcional y técnica con instituciones sanitarias y sociales.

— Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria, ante las autoridades sanitarias competentes.

Artículo decimoquinto.

15.1. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

15.2. El Centro de Salud estará abierto al público al menos desde las 9 a las 17 horas.

El horario del Centro de Salud y Consultorios Locales será establecido por el Equipo de Atención Primaria, previo informe favorable de la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud y el Director Provincial del INSALUD. Dicho horario se

confeccionará de acuerdo con las características de cada Zona de Salud, la población de la misma y los profesionales que integren el Equipo de Atención Primaria y de los programas a desarrollar.

15.3. Se garantizará la presencia de algún miembro del Equipo de Atención Primaria en el Centro de Salud, en las horas en que éste se encuentre abierto al público.

15.4. El horario de los Centros de Atención Primaria se indicará en el Reglamento interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión, entre la población, al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

Artículo decimosexto.

16.1. En el plazo de 12 meses desde la constitución de Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El proyecto se elevará a la Dirección General de Programas Sanitarios y atención Primaria de Salud y a la Dirección Provincial del INSALUD para su aprobación.

Del citado proyecto se dará Audiencia a los municipios incluidos en la Zona.

16.2. Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona de Salud.

16.3. La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en este artículo.

TITULO IV: DE LOS USUARIOS

Artículo decimoséptimo.

El usuario de los Servicios del sistema público sanitario debe ser informado por los poderes públicos, de sus derechos y obligaciones.

Artículo décimo octavo.

El usuario tiene derecho a:

a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, tipo social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.

b) Recibir una atención sanitaria integral.

c) Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.

d) La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Artículo decimonoveno

El usuario tiene la obligación de:

a) Cuidar las instalaciones y colaborar al manteni-

miento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.

b) Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.

c) Colaborar en el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.

d) Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.

e) Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria, por medio de los cauces establecidos.

f) Exigir el cumplimiento de sus derechos.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de electrificación en alta y baja tensión en explotaciones de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. de 20 de marzo), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa las obras de «Electrificación en alta y baja tensión en explotaciones de Jerez de los Caballeros (Badajoz)», a la Empresa Abengoa, S. A., en la cantidad de treinta y cinco millones ciento setenta y dos mil pesetas (35.172.000 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,90889949 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe del SEREA,
JOSE LUIS MONTERO Y
CASADO DE AMEZUA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan plazas de sus instalaciones de Albergues y Campamentos en régimen de Ofertas concertadas de Servicios para 1988.

La Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura convoca plazas de las instalaciones en sus Albergues y Campamentos durante el año 1988 en régimen de Ofertas concertadas de Servicios al objeto de facilitar la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Podrán solicitar el uso de las instalaciones las Asociaciones y Organismos Juveniles, así como aquellas Entidades e Instituciones, oficiales y priva-

das, que presten servicios preferentemente a la juventud.

SEGUNDA.—Se establecen dos períodos de ocupaciones:

a) **Temporada Baja:** La comprendida desde el día 1 de enero a 30 de junio y desde el día 1 de septiembre a 31 de diciembre.

b) **Temporada Alta:** La comprendida desde el día 1 de julio a 31 de agosto. En este período no se contemplarán peticiones en primera modalidad; asimismo las peticiones deberán referirse, necesariamente, a períodos de ocupación quienales.

TERCERA.—La utilización de las instalaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) **Primera modalidad:** Comprende el uso de las instalaciones y su material (excepto el de actividades específicas), así como el consumo del agua, electricidad y gas. Quedan excluidos de esta modalidad los Albergues.

b) **Segunda modalidad:** Comprende además de las prestaciones de la primera modalidad, la alimentación.

CUARTA.—La no utilización por los usuarios de cualquiera de los servicios (incluida la alimentación) que ofrece la instalación no generará derecho alguno a la reducción del precio establecido.

QUINTA.—La asistencia médico-sanitaria deberá concertarse por la entidad contratante.

SEXTA.—Las solicitudes se presentarán en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura en Cáceres (Palacio de Godoy / Plazuela de Santiago, 1, CP 10003) y Badajoz (Avda. de Huelva, 2, CP 06005), según anexo I que se acompaña.

El plazo para solicitar las instalaciones para la temporada alta finaliza el 15 de abril de 1988.

Las plazas para la temporada baja, en segunda modalidad, deberán solicitarse, al menos con 45 días de antelación al comienzo de la actividad, y con los siguientes mínimos de ocupación:

— Si la ocupación es de 3 a 5 días consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan como mínimo el 90% de las plazas ofertadas.

— Si la ocupación es de 6 días o más, consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 60% de las plazas ofertadas.

Las peticiones para la temporada baja y primera modalidad deberán ser formuladas ante los Servicios Territoriales de esta Consejería al menos con 15 días de antelación al comienzo de la ocupación.